

AVISO ANUAL PÚBLICO SOBRE LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DOTADOS, Y SERVICIOS PARA CAPÍTULO 15/SECCIÓN 504

AVISO A LOS PADRES

En concordancia con las regulaciones estatales y federales de educación especial, un aviso publico anual es requerido para los padres de niños quienes residen dentro de un distrito escolar en relación a las responsabilidades para la búsqueda de niños elegibles. Los distritos escolares, escuelas chárteres, y unidades intermedias están requeridas a conducir las actividades de búsqueda de niños que pueden ser elegibles para los servicios de educación especial o servicios vía Sección 504 del Acto/Ley de Rehabilitación de 1973. La información relacionada a los servicios de educación especial se puede encontrar por medio del Acto de Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y por medio del Código 22 PA Capitulo 14. Para información adicional relacionada a los servicios de la Sección 504/Capitulo 15, los padres pueden referirse a la Sección 504, Capitulo 15, y al boletín de Educación Básica titulado Implementación de Capitulo 15. También, los distritos escolares y escuelas chárteres están requeridas a conducir las actividades de búsqueda de niños para aquellos niños que puedan ser elegibles a los servicios para dotados por medio del Código 22 PA Capitulo 16. Para una información adicional sobre los servicios para dotados, los padres se pueden referir a Código 22 PA Capitulo 16. Si un estudiante es tanto dotado como elegible para la Educación Especial, los procedimientos en IDEA y Capítulo 14 tomarán precedencia.

Este aviso deberá informar a los padres por medio del distrito escolar, escuela chárter, y unidad intermedia sobre las actividades de identificación y procedimientos que deberán seguirse para asegurar la confidencialidad de la información referente a estudiantes con discapacidades de niños pequeños elegibles. En adición a este aviso público, cada distrito escolar, escuela chárter, y unidad intermedia deberá publicar la información escrita en el manual informativo y en la pagina o sitio web. Los niños/jóvenes con edades de tres a veintiún años pueden ser elegibles a los programas y servicios de educación especial. Si los padres creen que el niño es elegible para la educación especial, los padres deberán contactar al distrito escolar de residencia. La información de contacto se lista al final del aviso público.

Niños en edad de tres años hasta cuando son admitidos al primer grado también son elegibles si poseen algún retraso del desarrollo, y como resultado, necesitan los servicios de educación especial y servicios relacionados. Se define que un niño posee un retraso del desarrollo cuando tiene una edad menor a la del comienzo escolar y al menos tres años de edad; y se considera que tiene un retraso del desarrollo cuando se presenta una de las siguientes condiciones: (i) la puntuación del niño en un instrumento de asesamiento del desarrollo, resulta en una puntuación en meses, indicando que el niño está retrasado por un 25% de la edad cronológica en una o más áreas del desarrollo, o (ii) el niño está retrasado en una o más áreas del desarrollo, como se documenta por su desempeño en la evaluación de 1.5 desviaciones estándares de la media en pruebas estandarizadas. Las áreas del desarrollo incluyen: área cognitiva, comunicación, física, social/emocional, y autoayuda. Para más información comunicarse con la Oficina Preescolar de la Unidad Intermedia Lincoln en (717) 624-6491.

PROCESO DE EVALUACIÓN

Cada distrito escolar, escuela chárter, y unidad intermedia tiene un procedimiento en vigencia por el cual los padres pueden solicitar una evaluación. Para mayor información sobre los procedimientos que aplican a su niño, por favor contactar a la escuela a la cual asiste su niño (a). Los padres de niños en edad preescolar, de tres a cinco años, pueden solicitar una evaluación por escrito enviando una carta directamente a: Preschool Program Supervisor, Lincoln Intermediate Unit #12, 65 Billerbeck Street, New Oxford, PA 17350.

CONSENTIMIENTO

Las entidades escolares no pueden proceder con una evaluación o con la provisión inicial de la educación especial y servicios relacionados sin el debido consentimiento por escrito de los padres. Para información adicional relacionada al consentimiento, por favor referirse al Aviso de Salvaguardas Procesales, que se puede

encontrar en el sitio web, www.pattan.net. Una vez obtenido el consentimiento escrito de los padres, el distrito procederá con el proceso de evaluación. Si los padres están en desacuerdo con la evaluación, ellos pueden solicitar una evaluación independiente a costo público.

DESARROLLO DEL PROGRAMA

Una vez que el proceso de evaluación sea completado, un equipo de profesionales calificados y los padres del niño determinan si el niño es elegible o no. Si el niño es elegible, el equipo del programa educativo individualizado (IEP) se reúne, desarrolla el programa y determina la ubicación educativa apropiada. Una vez que el equipo IEP desarrolla el programa y determina la ubicación educativa, el personal del distrito escolar, personal de escuela chárter, o unidad intermedia expedirá un Aviso de Ubicación Educativa Recomendada/Aviso Escrito Previo. Su consentimiento escrito es requerido antes de que se puedan proveer los servicios iniciales. Los padres tienen el derecho a revocar el consentimiento después de la ubicación educativa inicial.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los distritos escolares, escuelas chárteres, y hasta cierto punto, las unidades intermedias mantienen los récords concernientes a los niños matriculados en las escuelas, incluyendo a estudiantes con discapacidades. Todos los récords son mantenidos en una confidencialidad mas estricta posible. Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible quien haya alcanzado la mayoría de edad bajo la Ley Estatal, debe ser obtenida antes de divulgar cualquier información personal identificable, excepto como sea permitió por el Acto de Ley de Privacidad y Derechos Educativos de Familias (FERPA). La mayoría de edad en Pennsylvania es de 21 años. Cada agencia participativa debe proteger la confidencialidad de la información personal identificable en la recolección, almacenamiento, divulgación, y destrucción de dicha información. Un oficial en cada agencia participativa debe asumir la responsabilidad para asegurar la confidencialidad de cualquier información personal identificable. Cada agencia debe mantener, para la inspección publica, una lista actualizada de los nombres y las posiciones o cargos de esos empleados dentro de la agencia que tienen acceso a la información personal identificable de los estudiantes.

El Departamento de Educación de Pennsylvania (PDE, *por sus siglas en inglés*) destruirá o se asegurará que todos los cuadernillos de las Pruebas del Sistema Escolar de Evaluación de Pennsylvania (PSSA *por sus siglas en inglés*), los Exámenes Keystone, y las pruebas del Sistema de Evaluación Alterno de Pennsylvania (PASA, *por sus siglas en inglés*) sean destruidos un año después de la fecha en la cual se distribuyeron los resultados del estudiante. PDE también destruirá o se asegurará de la destrucción de todos los cuadernillos de respuestas para los exámenes PSSA y Keystone, y toda grabación de medios para PASA tres años después de la fecha en la cual se completó la evaluación.

Para información adicional relacionada a los récords estudiantiles, el padre se puede referir al Acto de Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

Este aviso es solamente un resumen sobre los servicios de evaluación, pruebas de detección en la Educación Especial y los derechos y protecciones referentes a los niños con discapacidades, niños bajo sospecha de discapacidad, y sus padres. Para mayor información o solicitar una evaluación o prueba de detección de discapacidades para un niño asistiendo a escuela pública o privada, contactar a la persona responsable listada abajo. Para los niños preescolares, se pueden obtener las solicitudes de información, pruebas y evaluaciones contactando a la unidad intermedia.

El distrito escolar o unidad intermedia no discriminará en sus prácticas de empleo, programas educativos u otras actividades en base a raza, color, origen nacional, edad, sexo, discapacidad/impedimento, credo, estado de veterano, o estado marital. No se le negará a ningún alumno en educación preescolar, primaria, o secundaria, matriculado en un distrito escolar o unidad intermedia, la igualdad de oportunidades para participar en la instrucción y actividades de instrucción apropiadas para su edad debido a su raza, color, discapacidad/impedimento, credo, origen nacional, estado marital o dificultad económica.